



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 32/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 13 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 13 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce, el suscrito VA, Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, me constituí en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar su funcionamiento y estado material, así como el trato que reciben las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, presentando para tal efecto, el oficio de comisión número SV----/2014, dirigido al A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el cual es recibido por el A2, Asesor Jurídico de dicha dependencia, quien en el mismo acto autoriza al suscrito el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, además, responde al cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; por lo que procedo a hacer constar lo siguiente:

La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, o que son acusadas de la comisión de un hecho ilícito, siendo puestas a disposición del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

personal jurídico de dicha dependencia municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo su libertad por determinación del representante social.

Dicha dependencia cuenta con cinco celdas, dos de las cuales dos son para uso de personas del sexo masculino y tienen características similares, miden aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, cuentan con un sanitario de material de cerámica, con puerta de acceso y pared de material de lamina; lavamanos de acero inoxidable, sin llaves de suministro de agua, con tubo de desagüe de drenaje; en la parte superior del lado oriente de las instalaciones que dirige al exterior de éstas, se encuentra una ventana de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho y en sus extremos laterales una reja de protección de material de herrería, así mismo, cuenta con instalación hidráulica de agua corriente para suministro de los sanitarios y plancha de descanso de concreto. Las tres celdas restantes se ubican en el lado poniente de las instalaciones, con un pasillo que sirve para acceder a éstas, miden aproximadamente dos metros de frente por tres metros de fondo, dichas celdas son utilizadas para alojar a personas del sexo femenino y menores de edad, ocasionalmente las habilitan para la detención de personas con preferencias sexuales distintas y migrantes, cuentan con un sanitario cada una, de material de acero inoxidable de aproximadamente veinte centímetros de altura, sin que se observe que tengan suministro de agua corriente.

Dos de las celdas descritas, se encuentran totalmente desocupadas, observando que dichas celdas no cuentan con planchas de descanso, ropa de cama y privacidad para el uso de los servicios sanitarios, no tienen agua corriente, la iluminación artificial y la ventilación son deficientes, ya que las celdas se observan oscuras y solamente se cuenta con una ventana que está colocada en la parte posterior del pasillo que mide aproximadamente cuarenta centímetros de altura por dos metros de lago.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La celda restante que tiene las mismas características de las dos ya descritas, se encuentra ocupada por diversos objetos y bicicletas.

Al interior de las celdas no existe iluminación artificial, ni cuentan con la preparación necesaria para instalar focos, sin embargo, en el pasillo se encuentran dos soket con foco de iluminación, los cuales si funcionan y por la ubicación se puede deducir que son suficientes para alumbrar el interior de las celdas; se observan cables expuestos de la instalación eléctrica y los sokets desprendidos de su base; los sanitarios tienen suciedad y expiden malos olores; el piso se observa sucio, con residuos de basura y con manchas producidas por orines; la pintura de la puerta y de la herrería se encuentra en regular estado. Se observa que en el interior de las celdas no se cuenta con regaderas ni agua para beber.

Al momento de la supervisión se encuentran detenidas dos personas, D1 y D2, los cuales no externaron ninguna inconformidad con motivo de su estancia en la ergástula, señalando que recibieron alimentos por parte de sus familiares, por lo que únicamente se les brindó asesoría en relación con situación legal.

Durante la visita me informa el A2, que no cuentan con Juez Calificador, ya que la actual administración no lo ha designado, señalando que las multas a los detenidos, se imponen por medio de un tabulador de costo de multas, proporcionando una copia de dicha documento, agregando que a los detenidos se les proporcionan alimentos cuando permanecen reclusos durante un día completo o más tiempo, adquiriéndolos en algún negocio de venta de alimentos, sin que tengan alguno en particular, con cargo a la Dirección de Seguridad.

En las instalaciones de la Ergástula Municipal no se encuentra a la vista el tabulador que indica el costo de las multas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte, informa el funcionario que en la ergástula no se elabora un expediente de la persona detenida sino una constancia de remisión de detenido, la cual contiene los datos personales del detenido, lugar y fecha de su captura, datos de los agentes que la realizan, nombre de los padres de los detenidos y a cargo de que autoridad se encuentra, llevando por separado una constancia de recibo de pertenencias, en el cual se hace la anotación de los objetos que entrega en el área de barandilla el detenido, agregando el funcionario entrevistado que no se elabora un acuerdo de libertad del detenido, únicamente el recibo de pago de multa y en los casos que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público, se recibe la orden de excarcelación por parte del representante social.

En cuanto a la atención médica de las personas que ingresan a la ergástula, señala que no cuentan con algún médico adscrito a ésta dependencia y que siempre que es necesario realizar un dictamen médico por lesiones que presente algún detenido, lo trasladan a la Dirección General de Seguridad Pública de Torreón, Coahuila, ya que en dicha dependencia les brinda apoyo el médico adscrito a la misma. Por último, informa que se encuentra en trámite la solicitud que hizo la dependencia municipal a la empresa x, a efecto de que les instalen un teléfono público en las instalaciones de la ergástula, para uso de los detenidos.

El aseo de las celdas, del vestíbulo y del área de detenidos los realiza una persona que fue contratada para ese fin.

El área de las celdas, específicamente en los pasillos que dirigen a estas, se encuentran dos cámaras de grabación.

Siendo todo lo que se hace constar, habiendo terminado la supervisión carcelaria, así como, el cuestionario relativo a dicha supervisión, el cual se anexa a la presente acta, al igual que las impresiones fotográficas que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

tomaron en las instalaciones inspeccionadas, se da por concluida la presente acta que se levanta para debida constancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley Orgánica y 50, del Reglamento Interno, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Conste.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De las celdas para hombres se desprende que cuentan con un sanitario de material de cerámica, con puerta de acceso y pared de lámina; lavamanos de acero inoxidable, sin llaves de suministro de agua, con tubo de desagüe de drenaje y con instalación hidráulica de agua corriente para suministro de los sanitarios.
- b) De las celdas para mujeres, menores infractores y, ocasionalmente, para personas con preferencias sexuales distintas y migrantes, cada una cuenta con un sanitario, de acero inoxidable, de aproximadamente veinte centímetros de altura, sin que tenga suministro de agua corriente, dos celdas no cuentan con planchas de descanso, ropa de cama y privacidad para el uso de los servicios sanitarios, no existe iluminación artificial dentro de las celdas y la ventilación es deficiente y una de las celdas se encuentra ocupada por diversos objetos y bicicletas. Existen cables expuestos de la instalación eléctrica y los sockets desprendidos de su base; los sanitarios tienen suciedad y expiden malos olores; el piso está sucio, con residuos de basura y con manchas producidas por orina; la pintura de la puerta y de la herrería se encuentra en regular estado y en el interior de las celdas no se cuenta con regaderas ni agua para beber.
- c) Las personas detenidas refirieron que recibieron alimentos de sus familiares, pero no por parte de la cárcel municipal, aunque el asesor jurídico señaló que sí les proporciona alimentos pero sólo cuando permanecen reclusos por un día completo o más.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- d) No se cuenta con Juez Calificador y la imposición de las multas a los detenidos se hace por medio de un tabulador de costo de multas, por parte del asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tabulador que no se encuentra a la vista del público; tampoco se elabora un expediente de la persona detenida sino una constancia de remisión de detenido, la cual contiene los datos personales de éste, lugar y fecha de su captura, datos de los agentes que la realizan, nombre de los padres de los detenidos y a cargo de que autoridad se encuentra, llevando por separado una constancia de recibo de pertenencias, en el cual se hace la anotación de los objetos que entrega en el área de barandilla el detenido, agregando el funcionario entrevistado que no se elabora un acuerdo de libertad del detenido, únicamente el recibo de pago de multa y en los casos que se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público, se recibe la orden de excarcelación por parte del representante social.

- e) Referente al área médica, no cuentan con algún médico adscrito y cuando es necesario un dictamen o brindar atención médica a algún detenido, lo trasladan a la Dirección General de Seguridad Pública de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quien les brinda apoyo médico que requieren.

- f) Se encuentra en trámite una solicitud a la empresa x para que instalen un teléfono público en la cárcel municipal, para uso de los detenidos, sin embargo no se mostró a los visitantes el documento que lo demuestre.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización, principalmente en los sanitarios, disponiendo la reparación de los herrajes necesarios para su correcta utilización.
- Dar mantenimiento a la pintura de general de las instalaciones así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Realizar limpieza y dar mantenimiento permanente a los servicios sanitarios e inodoros de las celdas a efectos de que cuenten con agua corriente para su descarga, disponer lo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

necesario para que se utilicen en forma digna y privada, dotándolos de puertas y lavamanos donde no se cuentan con ellas.

- Se reparen las instalaciones eléctricas para que no exista exposición de cables y, con ello, se elimine el riesgo que esa circunstancia representa para los internos; de igual forma, determinar lo necesario para que las celdas se encuentren mejor iluminadas y con la ventilación adecuada.

SEGUNDA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instalen literas o planchas de descanso en las celdas que no cuentan y en todas dotarlas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se designe un Juez Calificador con conocimientos en el área legal, a efecto de que determine, según el caso concreto, las sanciones que correspondan a los detenidos por faltas administrativas, documentando el procedimiento que se siga para ello y elaborar expedientes de personas detenidas a la que se agregue la constancia de recibo de pertenencias y el acuerdo de libertad del detenido.

QUINTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SEXTA.- Asignar personal médico a la cárcel municipal, de manera que en forma permanente haya un médico que pueda practicar los certificados médicos de ingreso de los detenidos, quienes sean revisados en su integridad física, sin excepción alguna, mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SÉPTIMA.- Implementar un sistema para asegurarse de que se les permita el acceso a los detenidos a la llamada telefónica a la que tienen derecho, poner tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general y realizar las gestiones para la instalación de un teléfono para el uso de los detenidos, a efecto de que puedan comunicarse con alguna persona de su confianza.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

